



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1163

Viernes 25 de Setiembre.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En atención á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 50,000 rs. como suplemento al capítulo 4.º, seccion duodécima del presupuesto vigente, para material del Consejo Real.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida.

Dado en Palacio á 18 de setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los graves inconvenientes que la experiencia ha demostrado ofrece el nombramiento de Subtenientes para los cuerpos de los ejércitos de Ultramar en individuos que no pertenecen á la carrera militar, y asimismo lo que me han expuesto en tal sentido los Capitanes generales de la Isla de Cuba y Filipinas, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el art. 5.º del Real decreto de 24 de mayo de 1855 en todas sus prescripciones.

Dado en Palacio á 22 de setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado licitadores á la subasta que se anunció para el 10 del actual con el objeto de adquirir las 36,000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se abra nueva licitacion con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 30 de octubre próximo, á las doce en punto, bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesas de ancho, ó sean 60 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada

una con sus correspondientes agujeros para los clavos en cada uno de sus lados menores.

2.º El gueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamete iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la porteria de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el arquitecto director de la obra, á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibíendolas seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro arquitecto, que emitirá su dictamen y discutirá sobre él con el director de la obra, pero si no hubiese avenencia entre ámbos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á escepcion de aquel cuya proposicion fuese admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion por el precio de..... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud de lo cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.º Bajo la presidencia del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asistido de un Oficial de Secretaria, y ante un Escribano público, se dará principio á la subasta el día 30 de octubre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio limite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechán-

dose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el limite.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará quince minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.º Hecha la adjudicacion, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la Subsecretaria, y otra para la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Madrid 22 de setiembre de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Telegrafos.

Las estaciones telegráficas de Arrayolos, Aveiro, Belem, Braga, Cintra, Caldas, Coimbra, Elvas, Estremoz, Lisboa, Lóiria, Mafra, Oliveira de Azemeis, Oporto, San Juliao, Santarem, Vendas Novas y Villa Franca, del Reino de Portugal, quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada con España el día 25 del corriente y el 30 del mismo para el del resto de Europa.

Madrid, 22 de setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alcaraz y el Juez de primera instancia de Alcaraz, de los cuales resulta que en 15 de abril último interpuso ante el referido juez un interdicto D. Pascual Carcelen contra Pedro José Gonzalez en queja de que le habia despojado de un terreno en el sitio que llaman del Atascadero, aldea de Puenteillas, jurisdiccion de Peñascosa, y pidiendo que se le reintegrara en la posesion, sin audiencia del despojante.

Que mientras se sustanciaba por el juez, con arreglo á lo solicitado, el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, el Ayuntamiento de Peñascosa acudió al Gobernador de la provincia con una instancia documentada, esponiendo que el terreno de que se trata habia sido dado por un cánon anual en virtud de acuerdo de la municipalidad, contra el que no procedia el interdicto, á Pedro José Gonzalez, despues de haberse practicado en 1855 un deslinde que obraba en el Gobierno de provincia de este y otros terrenos de los propios de Peñascosa, y de D. Pascual Carcelen, que se hallaban confundidos; en cuyo deslinde, que no se respetaba por Carcelen en cuanto hacia uso de ciertos pinares, quedó el terreno del Atascadero fuera de los que se declararon de la propiedad del mismo Carcelen, con avenencia de las partes, por mas que se diga lo contrario en una nota no firmada por estas, que segun ha llegado á entender el ayuntamiento se agregó, sin auencia ni noticia suya á la diligencia de deslinde:

Que el Gobernador, enterado de todo y conforme con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez; y este sostuvo su jurisdiccion en el concepto de que el auto res-

titutorio dado en el interdicto habia causado ya ejecutoria, y de que de todos modos carecia de fuerza el acuerdo del Ayuntamiento, por lo que resultaba de la informacion recibida en el interdicto y de algun documento del expediente gubernativo de deslinde que presentó Carcelen al sustanciar el artículo de competencia,

Y por último, que el Gobernador, conforme tambien con la segunda consulta del Consejo provincial, sostuvo definitivamente este conflicto:

Visto el art. 5.º, párrafo tercero de mi Real decreto de 4 de junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 74, párrafo segundo de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde al Alcalde, como administrador del pueblo y bajo la vigilancia de la administracion superior, el cuidado de conservar las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 80, párrafo décimo de la misma ley que consigna, entre las atribuciones del ayuntamiento, la de arreglar por medio de acuerdos ejecutorios, conformándose con las leyes y reglamentos, el sistema de administracion de los propios, arbitrios y demas fondos del comun:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, que prohibe á la autoridad judicial dejar sin efecto, por medio de interdictos los acuerdos que dicten los ayuntamientos y Dipuicaciones provinciales en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando:

1.º Que segun repetidas veces se ha declarado en casos análogos, los autos que recaen en los juicios sumarísimos de interdicto no pueden producir la ejecutoria de que hablan el artículo y párrafo citados de mi Real decreto de 4 de junio de 1847.

2.º Que al dictar el Ayuntamiento de Peñascosa el acuerdo que ha sido contrariado por el interdicto, ha hecho uso de atribuciones que le corresponden, conforme á los artículos además citados de la ley de 8 de enero de 1845; porque en las facultades de conservacion de los bienes del comun, propias del alcalde, no puede menos de estar la de velar por su integridad en el presente caso, con arreglo al deslinde gubernativo que recientemente se habia practicado, y el ayuntamiento ha obrado dentro de la ley al disponer el cultivo del terreno que se cuestiona, teniendo una presuncion fundada de que le pertenece, conforme á aquel deslinde.

3.º Que en su consecuencia y en virtud de la Real orden últimamente citada en 8 de mayo de 1839, es manifiesta la improcedencia del interdicto mediando el referido acuerdo municipal; tanto mas, cuando de este ha podido alzarse Carcelen, si le creia injusto, ante la autoridad administrativa, que tiene todos los documentos necesarios para su exámen y resolucion acertada, sin acudir á la autoridad judicial y menos por la via sumarísima, insuficiente para resolver con esacto conocimiento la cuestion que en el fondo del negocio se agita:

Oido mi Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 2 de setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

De Real orden lo comunico á V. S. , con resolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere , para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1857. Vocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Alhacete.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar como testo esclusivo en la asignatura de *Historia* para el año académico de 1857 á 1858, las obras siguientes: *Curso elemental de Historia*, por D. Joaquin Federico de Rivera. *Programas y curso elemental de Historia*, por D. Fernando de Castro. *Ensayos de Geografía histórica antigua*, por D. José María Anchoriz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

El Ministro residente de S. M. en Francfort al Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Francfort 22 de setiembre de 1857, á las seis y veintiseis minutos de la tarde.—«SS. AA. RR. los Sres. Duques de Montpensier han salido hoy de Heidelberg con direccion á Ginebra.»

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 29 de agosto próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

RELACION del material que para la construccion y esplanacion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, desde su empalme con la linea de Madrid en las casetas hasta Irurzun, se podrá importar del extranjero con opcion al abono de derechos de arancel y demas que espresa el parrafo quinto, art. 20 de la ley general de 5 de junio de 1855.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

El falucho *Valiente*, del apostadero de Cádiz, y la escuadrilla *Alarma*, del de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con 21 bultos de tabaco y uno de géneros:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente relativo al camino de Burgos á Bercedo; y en su vista, queriendo poner término conveniente al estado en que se encuentra este asunto, se ha dignado S. M. resolver que pase á ese Consejo á fin de que emita su dictámen sobre las cuestiones que en él van indicadas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos, incluyendo con su indice el citado expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 17 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Vicepresidente del Consejo Real.

Ilmo. Sr.: En consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 24 de agosto próximo pasado, por la que se mandó anunciar la subasta de la concesion del ferro-carril de Zaragoza á Alsasua, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta relacion del material que podrá importar del extranjero la empresa concesionaria de dicho camino con opcion al abono de los derechos de arancel y demas que espresa el art. 20 de la ley general de ferro-carriles; en la inteligencia de que esta relacion habrá de reformarse con arreglo al resultado definitivo de los estudios mandados hacer en la linea espresada, y al sistema de via que adopte la empresa.

De Real orden lo digo á V. I. para su publicacion en la Gaceta de Madrid con 10 dias de anticipacion, por lo menos, al 6 de octubre próximo, que es el señalado para la subasta, y para los demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

	Toneladas.	Precio de la unidad. Rs. vn.	Importe. Rs. vn.
1.º—Material para la construccion.			
Barras carriles para vias provisionales.....	900	1,200	1.080,000
Cojinetes para las mismas.....	54	850	45,900
550 wagones para el transporte de tierras...	"	5,000	1.050,000
TOTAL.....	"	"	2.175,900
2.º—Obras de arte y estaciones.			
Palastro, escuadras y roblones para los puentes	2,779	2,600	7.225,400
Hierro de barras para los mismos.....	24	2,280	54,720
52 columnas de hierro fundido para las estaciones.....	"	1,100	35,200
Armadura y cubierta de palastro de la estacion de Tudela.....	"	"	170,000
Idem id.....	"	"	220,000
TOTAL.....	"	"	7.705,320
3.º—Via.			
Barras carriles Barlow.....	19,505	1,316	25.668,580
Bridas angulares de enlace.....	1,083	1,316	1.425,228
Sillones de junta.....	1,727	1,316	2.272,732
Roblones.....	282	2,455	664,110
TOTAL.....	"	"	30.030,650

4.º Material fijo.

Número.	Precio de la unidad. Rs. vn.	Importe. Rs. vn.
Cambios de vias sencillos.....	116	638,000
Idem id. triples.....	2	8,600
Plataformas giratorias para locomotoras.....	6	40,000
Idem id. para carruajes y wagones.....	35	12,000
Gruas grandes.....	4	20,000
Idem medianas.....	4	6,000
Idem pequeñas.....	8	5,000
Puentes-báscula.....	2	15,000
Balanzas-báscula.....	6	2,000
Estanques de hierro.....	2	15,000
Máquinas de vapor para los talleres y depósitos de agua de las estaciones de primer orden.....	5	40,000
Carros para cambios de via.....	3	7,000
Juegos de señales.....	4	4,000
Gruas hidráulicas para las estaciones de primer orden.....	2	6,000
Depósitos de aguas con máquinas de vapor, gruas, hidráulicas, bombas etc.....	5	48,000
Herramientas, máquinas, etc. para los talleres.....	"	"
TOTAL.....	"	2.719,000

5.º Material móvil.

Número.	Precio de la unidad. Rs. vn.	Importe. Rs. vn.
Locomotoras con sus tenders.....	35	360,000
Coches de primera clase.....	33	48,000
Idem de segunda clase.....	60	33,600
Idem de tercera clase.....	104	26,400
Wagones cubiertos.....	208	14,400
Idem descubiertos.....	140	10,200
Truhs.....	10	3,600
TOTAL.....	"	23,500,800

6.º Telégrafo eléctrico.

Aparatos, alambres, aisladores etc. á 1,500 rs. kilómetro.....	280,600
TOTAL.....	280,600

RESUMEN.

1.º Material para la construccion.....	2.175,900
2.º Obras de arte y estaciones.....	7.705,320
3.º Via.....	30.030,650
4.º Material fijo.....	2.719,000
5.º Material móvil.....	23.500,800
6.º Telégrafo eléctrico.....	280,600
TOTAL GENERAL.....	66.412,270

Madrid 21 de setiembre de 1857.—Es copia.—Ramon de Echevarria.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 del corriente mes, me dice de Real orden lo siguiente:

«Habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por su Consejo de Ministros, que se proceda al alistamiento y sorteo del año actual para la quinta de la reserva á que se refieren los artículos 9.º, 18 y 19 de la ley de 31 de julio de 1855, con el objeto de que puedan ser llamados al servicio, en caso necesario, los 30,000 hombres con que se debe completar, segun dicha ley, la organizacion de las Milicias provinciales; y no siendo ya posible verificar las indicadas operaciones en las épocas que prefijan los citados artículos 18 y 19 de la ley, por cuanto aquellas han transcurrido ya, y el cumplimiento de estos quedó en suspenso en virtud de lo prevenido en la Real orden de 25 de junio último para que no se complicasen estas operaciones con las de la quinta para el reemplazo del ejército activo, S. M. ha tenido á bien mandar que dicho alistamiento y sorteo para la de Milicias provinciales, correspondiente al año actual, se practiquen dentro de los plazos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Subsistirán para la ejecucion de esta quinta los mismos distritos municipales y la misma division de secciones de distrito que

sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, aplicándose, como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de reemplazos vigente.

2.º El alistamiento para la quinta de Milicias provinciales en 1857 se formará en todos los pueblos dentro de los 15 primeros dias de octubre próximo venidero, tomándolo del padron ó padrones generales del vecidario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1855 para el ejército activo.

3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento para la reserva: 1.º Los mozos existentes de cualquier estado que tengan 22 años, y no hayan cumplido 23 el dia 30 de abril último: Y 2.º Los mozos que, teniendo 23 años y sin haber cumplido 24 en el espresado dia 30 de abril, no hubiesen sido incluidos por cualquier motivo en el primer sorteo de los cuatro celebrados en el año anterior para la quinta de la reserva.

4.º Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla que antecede serán alistados para Milicias provinciales, aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la Armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otro concepto, y en cualquiera clase y categoría, sin mas escepciones que las de aquellos que cubran plaza de soldado que les haya tocado en suerte, y los que pertenezcan á la clase de oficial del ejército ó Armada.

5.º Para la inclusion de los mozos en

este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del art. 38 de la ley vigente de reemplazos, pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteados el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposición 3.ª de esta circular.

6.ª Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos; y la época en que ha de estar espuesto al público con arreglo al citado artículo 42, será desde el día 16 al 25 inclusive de octubre próximo venidero.

7.ª En los casos dudosos sobre la inclusión de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos deberán tenerse en cuenta con esclusiva preferencia, las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de enero de 1855 á 1.º de enero de 1857, y no las que determinaron la inclusión del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

8.ª La rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el día 26 de octubre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demas formalidades que exigen los arts. 45, 44, 46 y 47 de la ley citada ley de reemplazos.

9.ª Serán excluidos de dicho alistamiento, aunque no soliciten su exclusión:

Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.

Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.

Tercero. Los que en 30 de abril último no hubieran llegado á 22 años de edad.

Cuarto. Los que pasen de la de 25, cumplidos en dicho día 30 de abril, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición 5.ª de esta circular.

Quinto. Los que teniendo actualmente 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en la quinta anterior de la reserva.

Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusión en el alistamiento de otro ú otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los arts. 53 y 57 de la ley de reemplazos.

10. Los mozos de 24, 25 y 26 años cumplidos en 30 de abril último, que no hayan entrado en ninguno de los cuatro sorteos celebrados para la quinta anterior de la reserva, sufrirán uno supletorio en la forma que determinan los arts. 66 y siguientes de la ley mencionada, incluyéndoseles entre los mozos de la edad que tuviera cada uno de aquellos en 30 de abril de 1856.

11. Si no pudieran concluirse en el día 26 de octubre, señalado en la disposición 8.ª, las operaciones para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los días festivos y no festivos inmediatos hasta el 14 inclusive de noviembre próximo venidero, anunciándose al fin de cada sesion el día en que se ha de celebrar la siguiente.

12. Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se entablarán y resolverán con sujecion á lo que previene la ley de reemplazos en el cap. VII, sin mas diferencia que la de terminar el plazo que el art. 55 concede á los mozos para reclamar, al mes de haberse publicado en el Boletín oficial de la provincia respectiva el resultado del sorteo de décimas para la misma quinta.

13. El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del reino el domingo 15 de noviembre próximo venidero y días siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

14. La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley; y los alcaldes y ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que asi se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contra-

rio, sin consentir entre los interesados presentes convenio alguno que se oponga á dicho artículo.

Y 15. Los casos no previstos en esta circular, sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la quinta de Milicias provinciales, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos, en cuanto no se halle modificada por la de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

En su virtud he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia la precedente Real orden, encargando á los ayuntamientos de la misma practiquen todas las operaciones para la quinta de las Milicias provinciales correspondientes al año actual, dentro de los plazos que en dicha Real orden se marcan, á fin de que este importante servicio se llene con la mayor regularidad y acierto.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Exposicion de agricultura en la Montaña del Principe Pio.

Desde el viernes 25 hasta el 4 de octubre próximo se permite la entrada pública á la Exposicion todos los dias desde las nueve á las doce, por la mañana, y desde las dos hasta las cinco, por la tarde.—Los precios de la entrada, cuyo producto se destina á la Inclusa de esta córte, en virtud de Real orden de 19 del corriente, serán, dos reales cada persona por la mañana y cuatro por la tarde.—En los dias festivos las horas de entrada serán de nueve á cinco, y solo se abonará un real por persona.—No habrá mas billetes que las entradas oficiales, distribuidas por el Ministerio de Fomento.—El público pagará á la entrada; y para evitar toda confusion, se ruega que toda persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo.—A este fin habrá una mesa donde puedan cambiar monedas todos los señores concurrentes á la Exposicion. La puerta de entrada será por el callejon de San Marcial, y la de salida por la de San Vicente.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Tielmes, dotada con 5,000 rs. al año. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus instancias documentadas al presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde esta fecha, finido cuyo plazo se procederá á la provision en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 11 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Pozuelo del Rey, dotada con 2,100 rs. al año. Las solicitudes para aspirar á la misma, se dirigirán al presidente de la espresada corporacion en el término de un mes, finido el cual se procederá á la provision, en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 5 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de Cesáreo Cavieda, contratista de salitres de la fábrica nacional de artillería, establecida en Tembleque, y resultando ser este deudor moroso á la misma de 250 rs., segun mas al pormenor se espresa en la adjunta certification, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el improrrogable término de ocho dias, comparezca en esta Administracion por sí ó por persona que legitimamente lo represente á satisfacer el adeudo referido, porque de lo contrario se procederá inme-

diatamente contra la hipoteca que garantiza el cumplimiento de su contrato.

Madrid 28 de agosto de 1857.—Demetrio Astudillo.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 10 del corriente, se sacan nuevamente á pública subasta el día 2 del mes próximo venidero, en el local de esta Fábrica, calle de San Mateo, número 5, ante el Administrador Gefé, Inspector de la misma y escribano de rentas, la venta de 950 arrobas de papel impreso taladrado que existe en este establecimiento, bajo las bases y condiciones siguientes.

1.ª Se enajenan en pública subasta 950 arrobas de papel de documentos de vigilancia pública taladrados que existen en esta Fábrica, al postor que mas beneficie el tipo de veinte y tres reales arroba.

2.ª La subasta se verificará el día 2 de octubre próximo venidero, en el local de esta Fábrica, á presencia del Administrador Gefé de ella, Inspector de la misma y escribano de rentas, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco de letra y no de guarismo, autorizados con las firmas de los que las hagan; en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio, como se dice en la condicion primera, será desechada.

4.ª Para entrar en licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja de depósitos la cantidad de 2,000 rs. en metálico, la cual espedirá el correspondiente recibo que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion. Concluido que sea el remate se devolverá por esta oficina á los licitadores la carta de pago, quedando tan solo en fianza la del rematante, la cual le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.

5.ª Si el rematante demorase mas de ocho dias el abono total del importe del citado papel, la Hacienda procederá por cuenta y riesgo de éste á verificar una nueva subasta ó licitacion, siendo aquel responsable de los daños y perjuicios que se originen, secuestrándole, segun lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y artículos 18, 19 y 20 de la Instruccion de 15 de setiembre del propio año, los bienes necesarios á cubrir la responsabilidad, con mas la venta de ellos y todo lo perteneciente á estos particulares, segun lo prevenido en los artículos 11 y 12 del citado Real decreto, y 22 de la Instruccion mencionada.

6.ª El acto dará principio á las doce del día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que presenten los licitadores, y se admitirá la que mas ventajosa ofrezca al tipo indicado en la condicion primera, adjudicándose la subasta á favor de la persona que la haga, previa la competente autorizacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

7.ª En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion, tambien á pliego cerrado, entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas utilice á la Hacienda en su proposicion.

8.ª Queda obligado el rematante, adjudicada que sea la subasta, á satisfacer su importe en la Tesorería de provincia, y con la carta de pago presentarse á sacar dicho papel en el preciso término de ocho dias, contados desde la aprobacion de la misma.

9.ª Serán de su cuenta los gastos de subasta, los de sacar las citadas arrobas y demás que por su causa puedan originarse.

Madrid 17 de setiembre de 1857.—El Administrador gefé, Tomás Suarez de Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de que vive calle de núm. . . . cuarto enterado del pliego de condiciones para la venta pública de 950 arrobas de papel impreso de documentos de Vigilancia pública que existen en la Fábrica Nacional del Sello, se conforma en tomar á su cargo dichas arrobas de

papel bajo el precio de rs. vn. cada una, habiendo hecho la entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 2,000 reales, cuyo recibo acompaña adjunto.

(Facha y firma del licitador.)

INTENDENCIA GENERAL DE LA CASA REAL Y PATRIMONIO.

Se ceden en arrendamiento por el número de años que se convenga, á pagar en efectivo metálico, en frutos en la misma era, ó en caldos, todas las tierras labrantías de olivares y viñas del Real Patrimonio que se hallan en las posesiones denominadas *El Pardo y San Fernando*.

Las personas que gusten hacer postura representarán sus proposiciones, por el número de fanegas que deseen, en las Administraciones Patrimoniales de los mismos Reales Sitios, ó en esta córte en la Intendencia general de Palacio.

REAL SITIO DEL PARDO.

Tierras labrantías de secano.	Calidad de las tierras y su cabida.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Viña y olivar de la Quinta	»	»	100
Cuartel del Sitio	»	80	»
Idem idem	20	70	80
Idem idem	»	»	50
Idem idem	»	26	»
Idem de Torre de la Parada	»	520	»
Monte hueco.			
Idem idem idem	»	2700	»
Idem de Zarzuela	»	1500	»
Idem de Trofa	200	700	100
Idem de Navachescas	1000	3000	»
Idem de la Angorrilla	600	800	100
Idem del Goloso	»	1000	»
Idem de Batuecas	»	400	»

REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Tierras de regadio.			
Cuartel de la Administracion.—Dehesillas y Madre vieja	20	20	16
Idem.—Raso de entre aguas	54	»	»
Idem.—Raso del Puyol	16	»	»
Idem.—Raso de las Pilas	56	»	»
Plan bajo de Casa quemada	14	»	»
Raso entre huertas, en el Cuartel de la huerta grande	60	»	»
Cornejales del Viveiro en la calle de la Reina	25	»	»
Tierras de secano.			
Cuartel del Olivar del rompido	67	»	»
Cuartel del Mediodía.—Hera de mediodía	14	»	»
Idem.—Arenero	»	4	»
Idem.—Torejuncillo	11	12	»
Plan alto de Casa quemada	70	»	»

CUARTEL DE DARALCALDE Y GALAPAGAR.

Tierras de secano:			
Rasos del Retamar y Galapagar	620	»	»
Horno de Isidro y Faldellin	»	25	»
Olivares que constan de 11,500 piés en cultivo, pudiéndose sembrar en los huecos.			
Castillo de Aldovea	»	39	»
Cuartel de la Administracion	47	84	193
Con 8,700 vides.			
Viña de Apochinche	12	12	10

Madrid 15 de setiembre de 1857.—Buenaventura Carlos Aribau. 5

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Valdelaguna.
El ayuntamiento constitucional de esta

villa, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, señala para el remate de los pastos de invierno del monte de propios en su cuartel denominado Cañada de Valmayor y Dehesilla, el dia 18 de octubre próximo de diez á doce de su mañana en la sala consistorial del mismo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, pudiendo ser pastado por cincuenta cabezas lanares.

Valdelaguna 20 de setiembre de 1857.
—Alejandro Higuera y Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Casarrubuelos.

En los dias 11 y 18 de octubre próximo á las diez de sus mañanas, se celebrarán en este pueblo las subastas de los ramos de consumos.

Casarrubuelos 20 de setiembre de 1857.
—El alcalde, Félix Garvia.

Ayuntamiento constitucional de Sieteiglesias.

El ayuntamiento constitucional de este pueblo ha dispuesto arrendar por todo el año próximo de 1858, los puestos públicos de vino y aguardiente, carne y demas ramos á la exclusiva; y para su remate están señalados los dias 9, 10 y 11 del próximo mes de octubre en la casa consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará presente al efecto.

Sieteiglesias 25 de setiembre de 1857.
—El A., Juan Perea.

Ayuntamiento constitucional de Cobeña.

Se arrienda en pública subasta el derecho y venta exclusiva al por menor, con arreglo á instruccion, de las especies de vino, aceite, aguardiente y carne fresca que se consuman en esta villa en el próximo año de 1858, y el de jabon, tocino y manteca fresco y salado con el de cerdos cebados, con libertad de su venta, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, ante los cuales y en la casa consistorial se celebrarán sus dos remates los domingos 11 y 18 de octubre inmediato de diez á doce de sus mañanas.

Cobeña 20 de setiembre de 1857.—El A. C., Tiburcio Montero.

Alcaldia constitucional de Chozas de la Sierra.

Para proceder á la formacion del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el répartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que se señale á la misma en el año próximo de 1858, se hace preciso que todos los propietarios y colonos, asi vecinos como hacendados forasteros, presenten en el improrrogable término de veinte dias en la secretaria del ayuntamiento, relacion jurada de todas sus fincas rústicas y urbanas, y de ganaderia, espresando en las primeras su cabida, sitio y linderos; en la inteligencia que no haciéndolo, se les formará de oficio y sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Chozas de la Sierra 18 de setiembre de 1857.—El regidor 1.º, Casiano Olmos.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

En la noche del 21 de setiembre corriente han sido sustraídas del corral de la casa de Mateo Maestro, de esta vecindad, dos burras con las señas siguientes: una negra, recién esquilada, de 4 años, bastante alta, un poco gavacha de las orejas, poca cola, con una rozadura en las costillas en el lado izquierdo. Otra cana, cerrada, de buena estatura, recién parida pero sin la rasura, sin esquilar, con rozadura bastante antigua en los costillares del lado izquierdo, poca cola y ambas sin aparejo.

Se suplica y encarga á las autoridades que averiguaren el paradero, lo pongan en conocimiento de esta alcaldia á los fines oportunos.

Villaviciosa de Odon 25 de setiembre de 1857.—El alcalde, Francisco Maurelo.

Alcaldia constitucional de Robledillo de la Jara.

El ayuntamiento constitucional del espresado pueblo ha dispuesto la subasta del monte de roble ó quejido bajo, con el título de Prado Concejo, perteneciente al comun de vecinos, sito en este término; y su remate se verificará en la casa consistorial el dia 11 de octubre á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Robledillo de la Jara 15 de setiembre de 1857.—P. O., Anastasio de Benito, secretario.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

El ayuntamiento constitucional de Pezuela de las Torres, con la competente autorizacion, subasta los pastos de invierno de los cuarteles del monte de propios de la misma titulados, Quequial, Escaleras, Bosque, Val, Perete y el Nuevo, habiendo señalado para su remate el dia 22 del próximo mes de octubre de once á doce de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pezuela de las Torres 22 de setiembre de 1857.—El A. C., Hilarion Saez.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

El ayuntamiento constitucional de Cercedilla ha acordado subastar, con la venta esclusiva al por menor, los ramos de vino, carnes, aguardiente, aceite, jabon y vinagre para el año de 1858, habiendo señalado para sus dos remates los dias 4 y 11 del próximo mes de octubre en la casa consistorial y hora de diez á doce de la mañana.

Cercedilla 20 de setiembre de 1857.—Agustin Rubio.

Alcaldia constitucional de Orusco.

Con la autorizacion competente el ayuntamiento constitucional de esta villa subasta los pastos de invierno del monte de propios, cuyo disfrute será desde 1.º de noviembre á 31 de marzo del año venidero, con 700 cabezas lanares; y para su remate se ha señalado el dia 20 de octubre á las diez de la mañana en sus casas consistoriales.

En el mismo dia, sitio y hora se celebrará el de los pastos de la dehesa Carnicera, cuyo disfrute será con 150 cabezas lanares, desde el próximo 1.º de noviembre al 25 de abril de 1858. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento y lo estarán en el acto de los remates.

Orusco 20 de setiembre de 1857.—Francisco Angulo.

Providencias judiciales.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Santos (a) Mato, natural y vecino de esta villa, soltero y de treinta y ocho años de edad, procesado en este juzgado y escribania del que refrenda por lesiones, á fin de que en el término de diez dias se presente en dicho juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal y auto que ha recaído en aquella, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, sustanciándose y determinándose la causa en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar viejo á 12 de setiembre de 1857.—Victor Lopez de Maria.—De su orden, Juan Ugalde.

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Diaz, hijo de Juan y Lucia Cimil, natural y vecino de S. Bartolomé de Imoa, soltero, jornalero y de 24 años de edad, procesado en este juzgado por lesiones menores graves á Tomas Lamas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso

é improrrogable término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en la escribania del infrascrito con objeto de notificarle la acusacion del promotor fiscal emitida con dicha causa, bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado se sustanciará y determinará aquella en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar viejo á 17 de setiembre de 1857.—Victor Lopez de Maria.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Teodoro Aspas, juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Tomás Aramburo, para que en el término de treinta dias se presente en este tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él sobre estafa de un reloj á Juan Llort, previéndole que trascurrido aquel sin verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 16 de setiembre de 1857.—Teodoro Aspas.—Por su mandado, Benito Mores.

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Alvarez, juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el dia 1.º del próximo mes de octubre á las doce de su mañana, para que tenga efecto en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, la junta general de acreedores al concurso de D. Mariano Blasco.

BOLSA

Cotizacion del 24 de setiembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 59-40 c.

Titulos del 5 por 100 diferido, id., 26-70.

Amortizable de primera, id., 12-70 d.

Amortizable de segunda, id., 7-05 d.

Deuda del personal, id., 10-35.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 87-75 p.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 89-50 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 89-75.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 86 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 105-75 p.

Acciones del Banco de España, id. 145.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 59 d.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada	de 58	á	40	rs. vn.
Algarrobas	de 50	á	56	rs. vn.
Trigo vendido.				Precios
Fanegas.				Rs. vn.
212				65
150				66
52				67
265				68
156				69
551				70
64				71
268				72
64				73
28				74
41				75
259				76
157				78

2207

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	43 á 47	18 á 20
Idem de carnero	"	á 15
Idem de ternera	75 á 80	25 á 31
Tocino añejo	138 á 140	48 á 51
Jamon	116 á 150	42 á 51
Aceite	70 á 72	á 25
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	"	12 á 19
Garbanzos	50 á 44	10 á 16
Judias	50 á 54	10 á 12
Arroz	54 á 38	12 á 14
Lentejas	23 á 24	10 á 12
Carbon	7 1/2 á 8	
Jabon	50 á 66	18 á 25
Patatas	4 á 5	2 á 5

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2654	fanegas de trigo.	
3319	arrobas de harina de id.	
1700	libras de pan cocido.	
11985	arrobas de carbon.	
414	vacas que componen	41274
	libras de peso.	
646	carneros que hacen	15516
	libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 24 de setiembre de 1857.—El alcalde-corrregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ATER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centígrado	
7 de la m.	11 s. 0	15 s. 0	26 p. 3 l.
2 de la t.	22 s. 0	27 s. 0	26 p. 3 l.
6 de la t.	20 s. 0	25 s. 0	26 p. 2 l.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Interesante á los que padezcan tercianas y fiebres intermitentes.

Las muchas y constantes curaciones que he tenido el placer de observar, empezando por mi mismo, azote perpétuo de esta enfermedad, y los repetidísimos que á invitacion mia han hecho uso de un medicamento especial que se prepara en la Botica de la calle de Fuencarral, núm. 41, cuya eficacia es mayor á la del conocido con el nombre de Rianza, me han parecido motivos suficientes para que yo no deje de llamar la atencion del público, al que sin dificultad reportaré un servicio, por el que no espero mas retribucion que el reconocimiento de los que restablezcan su salud con mi aviso.—El terciario de la Rivera, T. M.

Se sacarán en subasta pública los pastos de la dehesa titulada Navas de la Condesa, término del Viso del Marqués, perteneciente á la Sociedad civil Belga del Hainaut, por el término de un año, á contar desde San Miguel del corriente hasta el mismo dia de 1858; y para este efecto está señalado el dia 28 del actual, sin embargo que el administrador D. Antonio Collignou recibirá proposiciones hasta dicho dia.

La dehesa se compone de nueve quintos, y cada uno de 1,000 fanegas; teniendo entendido que en ellos puede pastar cualquier especie de ganaderia.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.